



REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de las políticas sociales es favorecer la creación de mecanismos de participación ciudadana.

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todo los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social, asimismo, en su artículo 49, establece que los poderes públicos ampararán especialmente a las personas con discapacidad para el disfrute de los derechos que el Título Primero otorga a todos los ciudadanos españoles.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local asume el mandato constitucional regulando y fomentando la participación ciudadana en la vida y organización municipal y, para ello, prevé en su art. 20.1.c la posibilidad de que cada municipio cree los órganos complementarios que vea oportunos.

A tenor de lo dispuesto, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, regula la posibilidad de que las Corporaciones creen órganos complementarios cuya misión o fin esencial sea canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, como es el caso de los Consejos Sectoriales.

El artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, señala que “las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a. - La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los ceutíes; b.- Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, facilitar la participación de los ceutíes en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta; c.- Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo; d.- La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población ceutí; e.- El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.”

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, recoge en su artículo 3 como principios la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil; principios en virtud de los cuales las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de



las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad.

Finalmente, es imprescindible hacer referencia a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

En el preámbulo de esta Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se recoge que mediante la participación se reconoce el valor de las contribuciones que las personas con discapacidad realizan y pueden realizar para el bienestar general de la sociedad.

En base a la legislación anteriormente citada, se propone la creación del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad como órgano de participación de este colectivo, asumiendo funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de las personas con discapacidad, en los términos que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y adscripción del Consejo

1.-El Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de Ceuta se crea con el fin de dotar a nuestra ciudad de un nuevo órgano para la participación y colaboración de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, así como de las entidades y organismos con competencias en este sector, en la definición, aplicación, seguimiento de la planificación y ordenación de los servicios para una mejor atención de sus necesidades, así como la defensa de sus derechos y la promoción de su bienestar.

2.- El Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de Ceuta es un órgano de carácter consultivo y asesor, adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, con autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, cuya organización y funcionamiento se regula en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de Actuación

1.- El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de Ceuta será coincidente con su límite competencial y siempre referido al sector de la discapacidad.



2.- No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que se refiera a su sector aunque no sea de su ámbito de actuación, a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Objetivos

Como órgano de representación y participación ciudadana, el objetivo primordial del Consejo es:

- a) La promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
- b) Lograr la participación a través de la vinculación de todas las entidades de personas con discapacidad, colectivos y servicios.
- c) Participar en el desarrollo de acciones que tiendan a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través del estudio, la evaluación, la información y la formulación de propuestas de actuación.
- d) Fomentar la colaboración entre la Administración Local y las Asociaciones, Colectivos y Grupos de personas con discapacidad.

Artículo 4. Funciones

1.-Son funciones del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad:

- a) Participar, en la forma y con el carácter que se determine, en los órganos consultivos que se establezcan en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que traten temas referentes a la discapacidad.
- b) Conocer, valorar, debatir, consensuar, asesorar, proponer, promover e informar sobre el conjunto de iniciativas, servicios y actuaciones que se desarrollen en la ciudad en materia de política social hacia las personas con discapacidad.
- c) Impulsar y promover medidas y actuaciones concretas para erradicar la violencia de género hacia las mujeres con discapacidad.
- d) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.
- e) Elaborar recomendaciones y propuestas del colectivo a iniciativa propia o a petición de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en temas relacionados con los intereses y problemáticas de las personas con discapacidad.
- f) Promover las medidas necesarias que garanticen la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableciendo los cauces necesarios para la eliminación de barreras sociales, cognitivas, arquitectónicas y de comunicación..., que haga efectiva la inclusión social de este colectivo.
- g) Recoger y canalizar las iniciativas y las sugerencias de las personas y de los colectivos de personas con discapacidad no representados en el Consejo



- h) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para las personas con discapacidad.
- i) Proponer iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas con discapacidad, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.
- j) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el asociacionismo y la participación de personas con discapacidad.
- k) Fomentar la denuncia ante situaciones de discriminación por razón discapacidad.
- l) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- m) Coordinar y Colaborar con otros Consejos en la difusión de experiencias e iniciativas.
- n) Divulgar experiencias, iniciativas, jornadas, encuentros y cualquier otra actividad que permita una mejora de la imagen social del colectivo.
- ñ) Colaborar con los medios de comunicación en un tratamiento adecuado y positivo de los contenidos informativos relacionados con las personas con discapacidad.
- o) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- p) Aprobar una memoria anual y dar a conocer periódicamente sus actividades.

2.-La administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta facilitará al Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad, la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

3.-Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

Artículo 5. Adscripción de medios

La Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, dispondrá de los espacios adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo, proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6. Organización del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad.

El Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta funcionará en Pleno y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.



Artículo 7. La Modificación del Reglamento

La modificación parcial o total del Reglamento del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad corresponderá al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, oído el dictamen del Consejo.

Artículo 8. La Disolución del Consejo

La disolución del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad corresponderá al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta

TÍTULO II EL PLENO

Artículo 9. Composición del Pleno

1.-El Pleno del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y vocales.

a) Presidencia: Ostentará la presidencia del Consejo el titular de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: El titular de la vicepresidencia será la persona que ostente el cargo de la Dirección General de la Consejería de Servicios Sociales e Igualdad o persona a quien designe la Presidencia.

d) Secretaría: Asumirá la Secretaría del Consejo un técnico designado por la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, con voz y sin voto

c) Vocales: Serán vocales del Pleno del Consejo

I) Uno una representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Asamblea designados a tal fin.

II) Un o una representante de la Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta.

III) Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, recayendo prioritariamente, en la persona que ejerza sus funciones en la vocalía relacionada con el área.

IV) Un o una representante de cada Asociación de personas con discapacidad que reúnan las siguientes condiciones: Tener como ámbito de actuación el municipio de Ceuta y estar constituidas con personalidad propia e inscrita en el Registro de Asociaciones. A este respecto puede ejercer tal representación aquella persona que designe la entidad, sea un profesional de la misma, un miembro de la junta directiva, un socio o familiar.

V) Un o una representante de las organizaciones sindicales más representativas de Ceuta.



- VI) Un o una representante de organizaciones empresariales.
- VII) Un o una representante de las personas usuarias de cada Centro de día o análogo y Residencias de personas con discapacidad de titularidad pública o privada, a propuesta de los presidentes de los respectivos órgano.
- VIII) Cuatro representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, designados por el Consejo de Gobierno.
- IX) Dos representantes de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, designados por la Dirección General de Asuntos Sociales e Igualdad.
- X) Un o una representante de cada entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sociales se relacionen directamente con el ámbito de la discapacidad.

2.- A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo, aportando la documental que en su caso se le requiera.

La Presidencia, tras estudio de la solicitud, dará cuenta al Pleno del Consejo Sectorial en su siguiente convocatoria.

3.-A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas con voz pero sin voto, a juicio de la presidencia o atendiendo, en su caso, las peticiones de los demás miembros, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad y en función de las materias que vayan a ser objeto de tratamiento.

Artículo 10. Nombramientos y duración del mandato

1.-Los miembros del Consejo serán nombrados por Orden del titular de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad, a propuesta de las entidades u organizaciones a quienes vayan a representar, que podrán proponer también suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

2.-Todos los componentes del Consejo serán nombrados por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 11. Cese de los vocales.

Los vocales y suplentes cesarán como tales:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la entidad a la que representen.
- c) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.
- d) Expiración del plazo del mandato.
- e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.



f) Fallecimiento o incapacidad judicial.

Artículo 12. Retribución

La participación en el Consejo Sectorial no conllevará derecho a percibir retribución alguna.

Artículo 13. Funciones del Pleno

1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad.

2.- Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de los grupos de trabajo.

b) Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre discapacidad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las acciones que se desarrollen por el Consejo

d) Colaborar en las tareas de la Administración Local mediante la preparación y realización de informes, estudios y cualesquiera otras actividades

e) Proponer a los poderes públicos todas las medidas e iniciativas que se estimen oportunas.

f) Fomentar el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito de atención a las personas con discapacidad.

g) Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las asociaciones de personas con discapacidad.

f) Aprobar el plan anual de actuaciones del Consejo, determinando las acciones prioritarias a desarrollar.

g) Aprobar la memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Consejo.

h) Aquellas otras funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.

Artículo 14. Régimen de Sesiones y Acuerdos

1.- El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno del Consejo.



2.- La sesión del Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría y en segunda convocatoria cuando estén presentes la Presidencia, la Secretaría y seis vocales.

3.-Las convocatorias ordinarias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con 24 horas de antelación, acompañadas del Orden del Día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

4.-El Pleno del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrará sus sesiones, salvo excepciones, en la sede de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad.

5.- Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

6.- Los acuerdos, estudios, informes o propuestas del Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo, no vinculante.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia del Pleno

1.-Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas del Pleno.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- f) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Pleno del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del consejo y disponer lo necesario para el normal funcionamiento.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

2.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 16. Funciones de la Vicepresidencia del Pleno

1.- La sustitución de la Presidencia por delegación, ausencia o enfermedad.



2.-La asistencia y colaboración con el Presidente/a en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Funciones de la Secretaría del Pleno

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, adjuntando la documentación necesaria.
- d) Levantar acta de los dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas.
- f) Cualquier otra función inherente a su cargo.

TÍTULO III LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. Composición y Funciones

En el ámbito del Consejo Sectorial de Atención a las Personas con Discapacidad podrán crearse grupos de trabajo:

1.-El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios y nombrar a los miembros que los integren. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará al pleno del Consejo para que adopte las resoluciones que procedan.

2.- Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Vicepresidencia del Consejo, quien podrá delegar en cualquier miembro representante de la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad. En todo caso, los Grupos de Trabajo estarán integrados por un número máximo de cinco miembros, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a los Grupos de Trabajo como asesores, aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente que asuma sus funciones.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

